

REGLAMENTO DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE ISTÁN

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Art. 1º.- La piscina cubierta es una instalación de servicio gestionada por el M.I. Ayuntamiento de Istán. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de uso y utilización

Art. 2º.- El período de servicio de la piscina cubierta será desde primeros de octubre hasta finales de mayo, comunicándose con antelación los días de cierre por días festivos, o por otras necesidades del servicio que así lo requieran.

Art. 3º.- El aforo máximo de la piscina será de 25 personas, salvo que las autoridades sanitarias o las actividades que se desarrollen, aconsejen una reducción del mismo.

Art. 4º.- La duración de la sesión de nado libre oscilará entre 45 y 60 minutos, dependiendo de las necesidades de las instalaciones. La duración de las sesiones de los cursos será establecida por los monitores.

Art. 5º.- La piscina podrá ser utilizada por los ciudadanos bien a título individual, para nado libre, no estando permitido el uso de chapoteo, bien como componentes de los grupos de cursos o convenios. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- b) Estar en posesión de la entrada, bono de baño o haber pagado las tasas de los cursos correspondientes.
- c) Los usuarios de cursos o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias o acuerdos.
- d) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.

f) Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene asegurada para los edificios de su propiedad.

Art. 6º.- Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del bono o la entrada.

Art. 7º.- El bono de baño intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción de precio en relación con la entrada. Es válido a nivel personal e individual. Caduca al finalizar el periodo pagado. Dada la importante rebaja en precio, no garantiza el acceso en baño libre de tiempo ilimitado y cuando no haya capacidad, por lo que estará condicionado por las mismas premisas que la entrada.

Art. 8º.- Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y una vez en la jornada.

Art. 9º.- Tanto la entrada como el bono-baño pueden adquirirse en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre. Para sus prácticas deberán utilizar las calles asignadas al efecto. El número máximo de usuarios por calle será determinado por el ayuntamiento en función de la actividad a realizar.

CAPITULO TERCERO

Normas específicas de utilización

Art. 10º.- Los usuarios de la piscina cubierta deberá cumplir las normas específicas siguientes:

- a) No se permite la entrada a los menores de 10 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años), excepto en los cursos específicos para esa edad.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle.
- d) No se responde de los objetos depositados en las taquillas.
- e) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- f) Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en la piscina.
- g) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
- h) No está permitido correr por las playas.
- i) No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, etc.

- j) No se permitirá el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.
- k) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida en el interior de la piscina.
- l) Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas.
- m) En las calles destinadas a la práctica libre de la natación se ruega desplazarse siempre por la derecha.
- n) El Ayuntamiento de Istán se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.
- o) En caso de padecer problemas cardíacos, respiratorios, etc, es aconsejable venir acompañados.
- p) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.
- q) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados, socorristas y responsables de la instalación.
- r) Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.
- s) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de Istán podrán ser expulsados de la instalación.
- t) El Ayuntamiento de Istán se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de la piscina cubierta.
- u) Debido a la profundidad de la piscina se recomienda no zambullirse de cabeza.
- v) No se permitirá el acceso a la piscina cuando el número de usuarios así lo aconseje.
- w) Los monitores son los responsables directos de la piscina. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.

CAPITULO CUARTO

Infracciones y sanciones

Art. 11º.- El incumplimiento de las normas recogidas en este reglamento podrá ser sancionado, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, con una multa cuya cuantía puede alcanzar los 150 euros

Art. 12º.- Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el personal encargado del recinto deportivo podrá retirar el bono, por tiempo determinada, a cualquier usuario que observe una conducta no conveniente dentro de la instalación o incumpla las indicaciones del referido personal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 11 de febrero de 2.011"